Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2093

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CONSORCIO VILLA SERRANA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM – ID N° 296.411, CONVOCADO POR LA SENAVITAT EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.

Asunción, 06 de octubre de 2016.

VISTO: La Resolución N° 1412 del 21 de julio de 2015, a través de la cual se adjudica a varias empresas el Llamado a Licitación por vía de la Excepción N° 001/15 *"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA", PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM - ID N° 296.411*, y entre las cuales se encuentra la Empresa CONSORCIO VILLA SERRANA adjudicada con el *"LOTE N° 3 - CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS: CANTIDAD MÍNIMA 100 UNIDADES Y CANTIDAD MÁXIMA 150 UNIDADES - ASENTAMIENTOS YAGUARETE FOREST I - DPTO. DE SAN PEDRO"*, y su modificatoria por Resolución N° 1823/16.

El **CONTRATO N° 39/15**, suscripto el 10 de agosto de 2015 entre la SENAVITAT y la Empresa Constructora CONSORCIO VILLA SERRANA, en el cual quedaron establecidas las condiciones legales, financieras y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio entre las partes.

El Expediente N° 17624/16, a través del cual el Ing. Ramón Leopoldo Salvioni González, en representación de la Empresa Consorcio Villa Serrana solicita prórroga de Plazo de Ejecución de Obra por motivos de fuerza mayor (lluvias), debido a que sus consecuencias han generado interrupciones en la ejecución y consecuentemente el retraso de la misma, presentando las documentaciones relevantes que acreditan tal circunstancia, y

CONSIDERANDO: Que, el Informe técnico del 19 de agosto de 2016, elaborado por la Coordinación de Fiscales y Supervisores de la UNE SEMBRANDO OPORTUNIDADES - SENAVITAT manifiesta que: ***"...Estado actual de la obra:*** *Activa - Avance de Obra 51,08 %.*
Certificados: *Certificados presentados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 ,7 y 8.*
...1. El camino de acceso a la zona de obra se encontraba inhabilitado debido al mal estado de el mismo, por tanto era imposible la provisión de materiales de construcción necesarios para la ejecución de la obra, este inconveniente está asentado en el libro de obra y avalado por el Fiscal de obra las mismas además fueron presentadas en sus informes semanales. Por el presente periodo: del 09/07/16 hasta el 08/08/2016 corresponde otorgar:
Asentamiento Yaguarete Forest: 6 días por problemas de camino."

Que, la Dirección UNE SEMBRANDO OPORTUNIDADES - SENAVITAT a través de la orden de ejecución N° 7/16 aprueba la reprogramación del programa de ejecución del Proyecto hasta el 08 de agosto de 2016 y dispone continuar con el proceso correspondiente en el Marco de la LVE N° 001/2015.

Que, mediante lo establecido en el Dictamen DIDI N° 1196/16, del 31 de agosto de 2016, la Dirección de Dictámenes dependiente de la Dirección General Jurídica y Notarial expresa que: "....
El presente caso deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Contrato, las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, Descripción de Obras y Especificaciones Técnicas, Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta y los Reglamentos o normas técnicas generales aplicables.
En cuanto a la prórroga de plazos, en las Condiciones Generales del Contrato se establece:
"22. Prórroga de los plazos de ejecución, 22.1. Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas determinadas en las CEC." (Sic)
Asimismo, las Condiciones Especiales del Contrato - CGC 22.1 - al respecto rezan:
"CGC 22.1 Prórroga de los Plazos de Ejecución:
Límite de la prórroga de los plazos para la ejecución de las obras por causas de Fuerza Mayor:

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CONSORCIO VILLA SERRANA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM – ID N° 296.411, CONVOCADO POR LA SENAVITAT EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.

Asunción, 06 de octubre de 2016.

Para el efecto, las Condiciones Generales del Contrato en su apartado 23.1 también define:
"23. Casos de Fuerza Mayor.
23.1. Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización, huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales.
23.2. Por consiguiente, para los efectos del presente Contrato, no se considerarán como casos de Fuerza Mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.
Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el Precio del Contrato.
La parte que invoque el caso de Fuerza Mayor deberá enviar una notificación sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro de plazo máximo de siete (7) días. La notificación se enviará por nota o carta certificada con aviso de recibido, o telegrama colacionado estableciendo los elementos constitutivos de la Fuerza Mayor y sus consecuencias probables para la ejecución del Contrato.
En todo caso, la parte afectada deberá tomar todas las medidas necesarias para conseguir, en el menor plazo posible, la reanudación normal de la ejecución de las obligaciones afectadas por el caso de Fuerza Mayor.
Si a raíz de un caso de Fuerza Mayor, la Contratante o el Contratista no pudieran ejecutar sus prestaciones, tal como están previstas en el Contrato, en un periodo de un (1) mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del Contrato y, en particular, sobre los plazos y /o las obligaciones respectivas de cada una de las partes. ..." (SIC)
...De acuerdo a los datos contenidos tanto en el Informe de Coordinación de Fiscales y Supervisores, como en el borrador de Orden de Ejecución N° 09/16 anexo al mismo, el desplazamiento del cronograma por lluvias y consecuencias se fundan en las prerrogativas con que cuenta el Administrador del Contrato, en este caso la Unidad Ejecutora Sembrando Oportunidades, en virtud a las cláusulas contractuales de las CGC (23 y 24), y de las CEC (22.1).
Es así que, examinados los antecedentes y en atención a las consideraciones de ley, corresponde autorizar la suscripción de un Convenio Modificatorio desplazando el plazo de ejecución en el calendario del cronograma actualmente vigente para la obra hasta el 31/10/16, conforme a los días aprobados por el Programa UNE Sembrando Oportunidades en su informe técnico".

Asimismo, por Dictamen DIDI N° 1387/16 del 30 de setiembre de 2016 la Dirección de Dictámenes expresa en su parte conclusiva: "*...1. RECTIFICAR parcialmente el dictamen DIDI N° 1196/16 consignando la cantidad correcta de Órdenes de Ejecución otorgadas al Contratista por inclemencias climáticas.*
...2. POR ENDE, RECOMENDAR A LA MÁXIMA AUTORIDAD LA AUTORIZACIÓN POR ACTO ADMINISTRATIVO de suscribir un Convenio Modificatorio con la firma CONSORCIO VILLA SERRANA conforme al borrador de convenio que se anexa al presente dictamen fundado en consideraciones de fuerza mayor, por el cual se concederán las prórrogas de 6 (seis) días al Contrato N° 039/15, correspondiente a la Licitación "Construcción de 150 viviendas de interés

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2093

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CONSORCIO VILLA SERRANA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 001/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM – ID N° 296.411, CONVOCADO POR LA SENAVITAT EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.

Asunción, 06 de octubre de 2016.

social en el Asentamiento de Jaguarete Forest I - Departamento de San Pedro Ad Referéndum", ID 296411, extendiendo el plazo de ejecución de las obras hasta el 31 de octubre de 2016, debiendo además ésta proceder a la actualización de la vigencia de sus pólizas hasta el 31 de diciembre de 2016 y en caso de no culminar sus obligaciones contractuales en la fecha indicada, renovar sus pólizas 60 días antes de su vencimiento..."

Que, en virtud a las manifestaciones vertidas por la Dirección de Dictámenes, la Dirección General Jurídica y Notarial otorga su conformidad para dar continuidad al proceso administrativo pertinente.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 3.909/10 dispone "*La Dirección y la Administración de la SENAVITAT estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo es el Representante Legal de la SENAVITAT y tiene a su cargo la administración del mismo".*

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

La Ministra - Secretaria Ejecutiva de la

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resuelve:

Art. 1°) **AUTORIZAR** la suscripción del Convenio Modificatorio del contrato suscripto con la Empresa **Consorcio Villa Serrana** adjudicada con el ***LOTE N° 3 - CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS: CANTIDAD MÍNIMA 100 UNIDADES Y CANTIDAD MÁXIMA 150 UNIDADES - ASENTAMIENTOS YAGUARETE FOREST I – DPTO. DE SAN PEDRO"*** en el Marco del Llamado a Licitación por vía de la Excepción N° 001/15 ***"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM – ID N° 296.411,*** conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución, quedando establecido según siguiente detalle:

Asentamiento	Plazo de Ejecución de Obra	Días Compensables desde el 09/07/16 al 08/08/16	Nuevo Plazo de Ejecución de Obra	Vigencia de Pólizas
YAGUARETE FOREST	25/10/2016	06 días	31/10/2016	Actualmente las Pólizas tienen fecha de vencimiento: **Accidentes Personales: 31/12/16** **Responsabilidad civil: 31/12/16** **Garantía de Adjudicación: 31/12/16** **Caución (Garantía de Anticipo): 31/12/16** **Riesgos Técnicos: 31/12/16** En caso de no culminar sus obligaciones contractuales en la fecha indicada la empresa contratista renovará las Pólizas en un plazo administrativo de 60 días antes de su vencimiento sin necesidad de notificación alguna. Constituyendo dicho incumplimiento causal de rescisión del contrato.

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2093

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CONSORCIO VILLA SERRANA EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/15 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CONCEPCIÓN, AMAMBAY, SAN PEDRO, CAAZAPÁ E ITAPÚA" PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" AD REFERÉNDUM – ID N° 296.411, CONVOCADO POR LA SENAVITAT EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES.

Asunción, 06 de octubre de 2016.

Art. 2°) **DISPONER** que quedan sin modificación las demás CLÁUSULAS establecidas y pactadas en el **CONTRATO N° 39/15**, suscripto en fecha 10 de agosto de 2015 y **ESTABLECER** que la suscripción del convenio modificatorio no implicará variación del precio originalmente pactado, ni el reconocimiento de indemnización alguna a favor de la contratista.

Art. 3°) **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones la formalización del Convenio Modificatorio de Obra correspondiente, conforme a lo dispuesto en los Arts. 1° y 2° de la presente Resolución.

Art. 4°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ABG. NATALIA CÁCERES MARTÍNEZ
Secretaria General

ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra Secretaria Ejecutiva